

## FRACCIÓN NOVENA DEL ARTÍCULO 89 CONSTITUCIONAL

Benjamín TRILLO H.

*Antes de analizar la fracción IX del artículo 89 constitucional deseo recordar al jefe, cuando fue director de la Facultad de Derecho y tuve la satisfacción de colaborar con él como “Secretario de Asuntos Culturales” de la misma, y lo digo con gran satisfacción, ya que en mi concepto y desde que soy maestro de la Facultad, ha sido el mejor director de la misma.*

*Con profundo y sincero afecto al amigo, maestro y jefe, César Sepúlveda.*

Deseo dar un somero estudio sobre un tema que hace varios años me preocupa y que ha tomado mayor vigencia con la polémica de que si se deben o no modificar ciertos artículos constitucionales, en relación con el reconocimiento de la Iglesia con personalidad jurídica y el “Estado mexicano”.

Es pertinente decir algo acerca del papel que juega y debe tener nuestra Constitución.

El maestro don Felipe Tena Ramírez ha expuesto, y otros prestigiados autores han sostenido, y con razón, que a nuestra carta magna se le ha faltado y se le falta el respeto, y que es necesario revitalizarla y dignificarla, con objeto de que sea la verdadera y sólida rectora de los destinos del pueblo mexicano.

Lo anterior nos debe impulsar a romper esa falta de respeto, con pasión y empeño redoblados, y no como lo hemos venido haciendo, cruzados de brazos contra los desacatos, tanto verbales como de hecho, a nuestra ley fundamental.

Aquí debemos recordar la admirable actitud de aquel filósofo esclavo llamado Epicteto, que cuando su bárbaro dueño le estaba magullando la pierna, le dijo: “Mira que si continúas me la quebrarás”, y el funesto amo continuaba machacando, terminando por quebrarle la pier-

na. “¿No te lo había dicho —dijo Epicteto, con gran serenidad—, que se había de hacer pedazos mi pierna?” Esta estoica indiferencia que tan sublime aparece en un individuo, está muy lejos de merecer elogios cuando versan los intereses de toda una nación, porque si en aquél puede ser grandeza de alma o extravío, quizá de la imaginación o del entendimiento, respecto a permitir violaciones a nuestra Constitución, se debe solamente atribuir a un estúpido egoísmo o a una criminal indiferencia, que no debemos ni permitir ni cobijar.

Por lo anterior, se me hace que la práctica de pasar por alto las violaciones o las diatribas verbales a nuestra Constitución, nos mina cada vez más.

Si se continúa mirando con indiferencia, los golpes que recibe nuestra Constitución, sea cualquiera la mano que los dirija, la carta magna se vendrá abajo sin que valgan para sostenerla los gritos, las quejas, ni todas las protestas de los seudorrevolucionarios; antes por el contrario, nos hará más sensible su pérdida, el triste convencimiento de que lo debimos a la indiferencia y al egoísmo. Es menester persuadirnos de que si la Constitución llegara a destruirse, se destruiría para todos, y que de nada serviría entonces haber dejado de defenderla por moderación timorata o por cualquier innoble causa.

Debemos fortalecer a las instituciones del Estado en su todo integral, que deje de ser válido lo que alguna vez expresó el maestro Carrillo Flores: “El senado no ha sido un órgano vigoroso por orden Constitucional”, sino todo lo contrario, un triste eslabón del Poder Ejecutivo, sin dignidad, sin conciencia cívica.

Pueblo y servidores públicos deben aliarse para defender nuestra vida constitucional y solidarizarse sin ambages; esta es la única alianza que nos puede salvar, pues, la obra, la que parece existir entre nosotros los mexicanos, la que ha formado de manera natural la holgazanería, la ambición y la falta de una eficaz y vigorosa educación cívica a todos los niveles, nos puede llevar a nuestra decadencia y aun a la destrucción. Por otra parte, es menester también que acabe ya esa irritante manía de calificar los crímenes de errores y los errores de crímenes, según la persona que los comete y no según la moralidad de la acción. Hemos escuchado muchas veces, pero creo que no lo suficiente, y por ello lo repito, que una sola injusticia, abuso de poder, o corrupción por parte del gobierno contribuye más poderosamente a destruir tanto la moral ciudadana como el propio gobierno, que todos los atentados sumados, que puedan cometer los particulares en contra del sistema.

Ahora bien, y con la intención de enmarcar nuestra tesis que indicaremos más adelante, es conveniente el analizar la idea compartida y discutida por muchos de que el Poder Ejecutivo, en materia internacional, no debía de tener obstáculos para ejercer en el plan internacional más eficazmente sus facultades; no estoy de acuerdo con la eliminación de obstáculos, ni en ése ni en ningún aspecto. Pues justamente el papel de la Constitución es el de impedir el abuso del poder, y las “trabas” constitucionales no son sino normas que sujetan al gobernante, ése es el origen de nuestra Constitución y del constitucionalismo clásico.

Debemos convencernos de la división de poderes, y no que deba recaer en demasía, las facultades del gobierno en un solo poder, y menos en materia internacional, si bien en cuestiones de procedimiento el Ejecutivo puede tener ciertas atribuciones, no lo debe ser nunca en lo esencial.

En otras palabras, es indispensable la división de funciones. No el enfrentamiento de los poderes, sino que éstos deben equilibrar armoniosamente el uso del poder y actuar como excepción, como contrapeso, deben trabajar armoniosamente.

La unanimidad y concordia entre las diferentes autoridades que componen el gobierno del Estado ha parecido siempre el síntoma más decisivo de la estabilidad y consolidación de todo sistema político y el anuncio más cierto de la prosperidad de las naciones. Los axiomas conocidísimos, “todo reino dividido entre sí será desolado y divide para imperar”, han colocado esta verdad en la clase de los principios generales, y no me ocuparía en recordarla sino por haber notado que algunos ciudadanos, celosos, por otra parte, del bien público, tienen ideas equivocadas de esta materia y creen que no hay libertad, donde no hay lucha perpetua entre los poderes. Nada más falso, pues en nuestra realidad constitucional los poderes están representados y divididos; pero esta división no trae consigo la idea de discordia, sino antes bien, la de la unión y concordia. Las acciones de establecer la ley, de ejecutarla y aplicarla, lejos de ser opuestas entre sí, deben tener la mayor armonía y concurrir a un mismo objeto, que es la prosperidad y el beneficio públicos. No está, pues, en la división de los poderes, el germen de la discordia, sino en las disposiciones naturales del ente humano.

Por ello dijimos que no deben recaer demasiadas facultades en un solo órgano, puesto que es bien sabido que toda autoridad aspira a acrecentar su poder, invadiendo atribuciones que no le competen, son entes humanos los depositarios del poder y quiérase o no, están cargados de las miserias propias de su especie.

Es por ello y ante el temor de que reuniéndose, ya en unas manos, ya en otras, los poderes que divide la Constitución, se organizase la tiranía bajo cualesquiera de sus caprichosas y a veces sutiles formas, lo que obliga a los legisladores a crear instituciones que limiten a los depositarios de la autoridad pública en sus justos límites, e impedir que el choque de sus ambiciones no comprometan la tranquilidad nacional.

En nuestra práctica constitucional se observa que no gusta mucho la idea de que el Ejecutivo tenga que consultar al Congreso, no se diga al Senado. Creo todo lo contrario y sobre todo en materia internacional.

Lo anterior nos induce a exponer algo en contra de la idea de algunos constitucionalistas e internacionalistas, de que en esta última actividad es necesario dar amplias facultades al “Presidente para actuar sin trabas constitucionales en consecución de tales fines”.

Habiendo expuesto lo que pensamos acerca de la respetabilidad que debe tener nuestra Constitución, en relación con las relaciones internacionales, también debemos expresar que no estamos de acuerdo con aquellos que suponen que la Constitución debe ser irreformable, puesto que sin caer en la “reformitis aguda” de los últimos sexenios, sí creemos que ésta debe reformarse en aquello que en un momento dado pudo haber sido lo más acertado, y ha dejado de serlo, y sobre todo debe ser modificada cuando desde su origen no fue debidamente redactada, como en el caso de la fracción IX del artículo 89 constitucional, en la cual se da implícitamente al “Poder Ejecutivo” la facultad de romper relaciones, o establecerlas con otro “Estado soberano” y que a la letra expresa: “Las facultades y obligaciones del Presidente son las siguientes [ . . . ] IX. Dirigir las negociaciones diplomáticas y celebrar tratados con las potencias extranjeras, sometiéndolas a la ratificación del Congreso”.

Lo anterior ha sido mal interpretado, puesto que se infiere que la función de dirigir es la de decidir en forma totalmente independiente y autónoma, y que la limitación de someter al Congreso las decisiones del Ejecutivo, sólo se refieren a los tratados. Para evitarlo se propone que se agregue la frase “previa ratificación del Congreso”, en los casos de extranjeros.

Por ello el Ejecutivo debe ser autónomo en dichas decisiones, y se pone como ejemplo el que en los Estados Unidos de Norteamérica, ciertas actitudes del Congreso impidieron grandes beneficios, al negarse éste a confirmar en materia internacional, ciertas decisiones del Ejecutivo. Sofístico argumento, puesto que aun siendo cierta dicha afirmación ha-

bría que ver cuántas arbitrariedades del Ejecutivo ha evitado el Congreso.

Pero no, dicha interpretación se ha ampliado a casos tan delicados como lo es el rompimiento de relaciones diplomáticas con otro Estado.

Resulta realmente aberrante tal interpretación, ya que lo que de ello opinan, lo hacen con base en que la urgencia y celeridad que necesita tal decisión hace necesario eliminarle cualquier obstáculo.

Pues bien, nuestra Constitución es clara y precisa, cuando dispone que el Ejecutivo puede declarar la guerra. . . previa ley del Congreso. Me pregunto si para declarar la guerra, que se presume un acto de pronta e inminente realización, en que puede estar en peligro la seguridad de la nación, se tiene, justamente, que acudir previamente al Congreso Federal, ¿por qué en otros casos de gran trascendencia política, social y económica, de menos inminencia en su realización, pero de gran trascendencia para la vida de un país, se coloca a la nación a la voluntad de un solo hombre, el decidir, si se tienen o no relaciones con otra nación; asimismo, la de reconocer o no a un gobierno? Que no se argumente la celeridad que necesitan las decisiones de carácter internacional, pues el estado de guerra no puede ser más inminente y se sujeta al Congreso.

Como ejemplo reciente están las acciones tomadas para reanudar relaciones con el Vaticano, ¿qué no sería mejor poder consultar al Senado o al Congreso de la Unión? han pasado decenas de años en esa situación, o sea que la celeridad en la decisión no es válida. Además, la representatividad del pueblo no radica precisamente en el Ejecutivo sino en el Congreso. Es el Congreso constituyente originario quien elabora la norma de normas y plasma la voluntad nacional y es el Congreso constituyente derivado quien lo modifica, precisamente porque es en ese órgano, no vigorizado suficientemente, donde se manifiesta o debe manifestarse la voluntad general.

El Ejecutivo debe gobernar con apego a las leyes, y las leyes son discutidas y deliberadas por los mandatarios del pueblo por los que elaboran las leyes, los cuales no deben dejar de tener el carácter de imparcialidad.

Los integrantes del aludido cuerpo, al recibir los mandatos de sus comitentes, no representan sólo el deseo general de tener un gobierno; son además delegados para expresar el espíritu y deseos del pueblo en cada una de las cuestiones legislativas que se discuten, y por qué va a decidir un órgano como lo es el Ejecutivo, con qué nación o gobierno debe un

pueblo tener relaciones; por qué una sola persona va a decidir quiénes son los amigos o enemigos de una nación, sería muy grave exponernos a un acto, ya sea imprudente, poco medido o mal informado de una persona, que afecte los destinos de todo un pueblo. Ejemplos podríamos dar muchos. Cualquiera día de estos, por cuestiones meramente personales, podemos romper relaciones con alguna potencia extranjera, o no reconocer a un gobierno, y dicha decisión acarrear innumerables males a nuestra patria, y todos debemos aplaudir y cobijarnos en el manto de la patriotería, cuando ni se consultó al Congreso o en su caso al Senado.

Todo gobierno, para tener autoridad real, crédito e inspirar la confianza que establezca el principio moral que consolide su existencia, ha de sujetarse al círculo de acción que trazan los deseos e intereses del Estado, manifestados públicamente por los miembros de las cámaras y del Congreso.

Mucho ha avanzado la humanidad. En un libro del pasado siglo XVIII se afirmaba:

En el siglo XVII decían que un monarca era representante de Dios y como tal debía obrar y gobernar a sus arbitrios; que su voluntad era la Ley, que podía derogarlas o restablecerlas, cuando y como quisiera, etc. Mucho ha bajado ya el despotismo, antes era hijo del cielo, ahora se contenta con tener su cuna en la Tierra.

Esta confesión fue una gran conquista, y ahora debemos también confesar que consciente o inconscientemente y absurdamente interpretada, nuestra Constitución quiere allanar el camino a posibles actitudes despóticas y autoritarias.

Un gobierno se aparta del despotismo y se acerca a la libertad cuanto más extensa y amplia es la representación que en él se establece, y en la real utilización de dicha representatividad.

En ocasiones cargamos al Ejecutivo de más facultades de las que debe y quisiera tener. Estoy seguro de que cuando esté al frente un verdadero estadista, surgido del voto objetivo limpio, éste comprenderá la necesidad de no ser el único en decidir, y que hará uso de los demás órganos y sobre todo de un Congreso que represente realmente al pueblo y no que éste afecte a las decisiones del Ejecutivo.

Recordemos la denigrante y abyecta actitud de la mayoría del Senado de la República, que cuando se discutieron en 1993 las modificaciones a la Ley Inquilinaria la aprobaron de prisa y sin cortapisa alguna; y a los pocos días en igual forma, se retractaron, por instrucciones del Ejecutivo.

Como alguien dijo, antes no era digno, cívicamente hablando, ser senador de la mayoría ahora es indigno.

Amén de lo antes expuesto y para corroborar que entre nuestros antecesores hubo algunos que tuvieron la luminosa y digna idea de querer limitar expresamente al Ejecutivo y otros la peregrina de que no era menester en lo que hace a las relaciones o reconocimiento de otro Estado, me permitiré transcribir los antecedentes de la fracción IX del artículo 89 constitucional; cómo se ha tratado dicho problema a través de nuestra historia constitucional.

*Primero.* El antecedente más remoto lo tenemos en la Constitución Política de la Monarquía Española, promulgada en 1812 el 19 de marzo.

En la fracción X se expresa: “Dirigir las relaciones diplomáticas y comerciales con las demás potencias y nombrar los embajadores, ministros y cónsules”.

*Segundo.* En los artículos 30 y 31 del Reglamento Provisional Político del Imperio Mexicano, suscrito en la ciudad de México el 18 de diciembre de 1822.

En la fracción VII se expresa: “Dirigir las relaciones diplomáticas y de comercio con las demás naciones”.

*Tercero.* Base cuarta del plan de la Constitución Política de la Nación Mexicana, fechado en la ciudad de México el 16 de mayo de 1923.

En la fracción XI se expresa: “Dirigir las relaciones diplomáticas y comerciales con parecer del mismo Senado, y dando también cuenta al Congreso. . .”.

*Cuarto.* Artículo 16 del Acta Constitutiva de la Federación Mexicana, fechado en la ciudad de México el 31 de enero de 1824.

En la fracción XI se expresa: “Dirigir las negociaciones diplomáticas, celebrar tratados de paz, amistad, alianza, federación, tregua, neutralidad armada, comercio y otros; mas para prestar o negar su ratificación a cualquiera de ellos *deberá preceder la probación del Congreso General*”.

*Quinto.* Artículos 110 y 112 de la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos, sancionada por el Congreso General Constituyente el 4 de octubre de 1824.

En la fracción XIV se expresa: “Dirigir las negociaciones diplomáticas y celebrar tratados de paz, amistad, alianza, tregua, federación, neutralidad armada, comercio y cualesquiera otros; mas para prestar o negar su ratificación a cualquiera de ellos, *deberá preceder la aprobación del Congreso General*”.

*Sexto.* Artículos 15, 17 y 18 de la Cuarta de las Leyes Constitucionales de la República Mexicana, suscritas en la ciudad de México el 29 de diciembre de 1836.

En la fracción XX se expresa: “Dirigir las negociaciones diplomáticas y celebrar tratados de paz, amistad, alianza, tregua, neutralidad armada, *sujetándolos a la aprobación del Congreso antes de su ratificación*”.

*Séptimo.* Artículos 92 y 94 del proyecto de reformas a las Leyes constitucionales de 1836 fechado en la ciudad de México el 30 de junio de 1840.

En la fracción XV se expresa: “Dirigir las negociaciones diplomáticas, y celebrar tratados con las naciones extranjeras, *sujetándolos a la aprobación del Congreso antes de la ratificación*”.

*Octavo.* Artículos 94 al 97 y 172 del primer proyecto de Constitución Política de la República Mexicana, fechado en la ciudad de México el 25 de agosto de 1824.

En la fracción XII se expresa: “Dirigir las negociaciones diplomáticas y celebrar tratados de paz, amistad, alianza, tregua y neutralidad armada, *sujetándolos a la aprobación del Congreso antes de su ratificación*”.

*Noveno.* Artículos 58 y 60 del voto particular de la minoría de la Comisión Constituyente de 1842, fechado en la ciudad de México el 26 de agosto del mismo año.

En la fracción VII se expresa: “*Dirigir en los mismos términos las negociaciones diplomáticas y las relaciones de la República con las naciones extranjeras y con la santa sede*”.

*Décimo.* Artículos 78 al 81 y 142 del segundo proyecto de Constitución Política de la República Mexicana, fechado en la ciudad de México el 2 de noviembre de 1842.

En la fracción XII se expresa: “*Dirigir en los mismos términos las negociaciones diplomáticas y las relaciones de la República con las naciones extranjeras y con la Santa Sede*”.

*Decimoprimer.* Artículos 85 al 90 de las Bases Orgánicas de la República Mexicana, acordadas por la honorable Junta Legislativa establecida conforme a los Decretos de 19 y 23 de diciembre de 1842, sancionadas por el Supremo Gobierno Provisional con arreglo a los mismos decretos el día 12 de junio de 1843 y publicadas por bando nacional el día 14 del mismo mes y año.

En la fracción XVII se expresa: “Dirigir las negociaciones diplomáticas, y celebrar tratados de paz, amistad, alianza, tregua, neutralidad



armada, y demás convenios con las naciones extranjeras *sujetándolos a la aprobación del Congreso antes de su ratificación*".

*Decimosegundo.* Artículo 86 del Proyecto de Constitución Política de la República Mexicana, fechado en la ciudad de México el 16 de junio de 1856.

En la fracción 10a. se expresa: "Dirigir las negociaciones diplomáticas conforme a las instrucciones que reciba del Congreso Federal, y celebrar tratados con las potencias extranjeras, *sometiéndolos a la ratificación del mismo Congreso*".

*Decimotercero.* Presentación y debate en el Congreso Constituyente de 1856 del antecedente del artículo 89 constitucional.

En la fracción 10a. se expresa: "Dirigir las negociaciones diplomáticas conforme a las instrucciones que reciba del Congreso Federal y celebrar tratados del Congreso Federal y celebrar tratados con las potencias extranjeras, *sometiéndolos a la ratificación del mismo Congreso*".

La Comisión, conforme a lo antes acordado, suprimió las palabras "Conforme a las instrucciones que reciba del Congreso Federal", y con esta enmienda fue aprobada la fracción por 78 votos contra 1.

*Decimocuarto.* Artículo 85 de la Constitución Política de la República Mexicana, sancionada por el Congreso General Constituyente el 5 de febrero de 1857.

En la fracción X se expresa: "Dirigir las negociaciones diplomáticas y celebrar tratados con las potencias extranjeras, *sometiéndolos a la ratificación del Congreso Federal*".

*Decimoquinto.* Presentación y debate del artículo 89 constitucional en el Congreso Constituyente de 1916.

En la fracción X se expresa: "Dirigir las negociaciones diplomáticas, y celebrar tratados con las potencias extranjeras, *sometiéndolos a la ratificación del Congreso Federal*".

Como se puede apreciar, pocas variantes ha tenido en su antecedente la fracción IX del artículo 89 constitucional, pero algunas de ellas de gran importancia, como es la previa autorización del Congreso.

Se observa en algunos la preocupación válida de que no quede en manos del Ejecutivo en forma autónoma el dirigir las relaciones internacionales.

Al respecto y como expresé anteriormente, e independientemente de la interpretación que se haga de dicha fracción, el Ejecutivo no debe por sí mismo decidir con quién debemos tener o no relaciones o romperlas

a su arbitrio —ya abundamos sobre esto—, sino que debiera pasar por el Senado o por el Congreso, como en alguna ocasión se estimó, y agregarle previa ratificación “previamente” como se puede notar se hacía antes de la Constitución de 1857.

Como expresaba un autor de derecho internacional:

a pesar de estas múltiples complicaciones, está perfectamente dentro de las capacidades del ingenio humano idear un satisfactorio conjunto de normas que pueda asegurarle un lugar bajo el sol a todos los pueblos del mundo y eliminar los excesos de la hostilidad competitiva. Pero el derecho, cuando se le formula, requiere un marco de instituciones dentro del cual pueda operar. Pues las normas serán a veces violadas; y, entonces, se las debe hacer cumplir, pues de lo contrario se las pasará por alto con impunidad y entonces dejarán de tener cualquier utilidad como normas. Entonces, el mismo problema que existió originalmente en la fundación del Estado se repite —idénticamente en principio, aunque en proporciones diferentes— en la construcción del orden entre los Estados. El contentarse puramente con redactar el derecho es insuficiente pues, como observó hace mucho tiempo Hobbes: “Los convenios, como no son sino palabras y aliento no tienen fuerza para obligar, contener o constreñir o proteger a ningún hombre, salvo la que le proporciona la espada pública”.

Hasta ahora no se ha creado un gobierno internacional que sustituya o frene a las naciones-Estado. Pero lo que quizá sea su embrión está creciendo, y ya desde antes de la Primera Guerra Mundial se habían establecido algunas agencias especializadas, por acuerdo entre gobiernos, para prestar servicios particulares. Ejemplos de esto son la Unión Postal Universal y la Cruz Roja Internacional y muchas otras. Tales organizaciones hacen pensar en la posibilidad de que, tal y como la nación-Estado fue fomentada y auxiliada por la administración centralizada de los servicios (por ejemplo, carreteras, tribunales y defensas), así podrían ir surgiendo superestructuras internacionales que tengan la fuerza suficiente para aplicar sus normas a todos débiles y fuertes, sobre todo en el campo de los derechos del hombre y que ahora en 1990 por múltiples, variadas y afortunadas circunstancias se han visto fortalecidas.

Los hombres, dice Bentham, no se han reunido en sociedad para ser libres, que hartos libres eran en sus selvas, sino para ser felices. Es precisa la libertad política, porque sin ella no hay seguridad: pero si la fundamos sobre una lucha perpetua entre las autoridades, renovaremos

grandemente en el seno mismo de la asociación los combates parciales, que ensangrentaron los bosques primitivos. Y entonces ¿qué habremos ganado con el pacto social? ¡Dichosa la nación en que la ley protege la parte de libertad que quedó al ciudadano para su garantía, y el magistrado no se arroga más poder que el necesario para conservarla! ¡Feliz gobierno aquel en que el Congreso nacional hace respetar la autoridad pública y la autoridad es fiel ejecutor de las determinaciones del Congreso! ¡Aquel en donde se proponen sino leyes justas y confirmadas por la razón y la experiencia, y el Ejecutivo por medio de su sanción se apresura a elevar a ley la voluntad de los pueblos! ¡Donde el ministerio ignora las astucias y argucias que suelen practicarse para ganar un partido en la representación nacional! ¡Donde, en fin, el ministerio ama principios, por sentimiento, por el precio de sacrificios personales, la libertad pública, y el cuerpo legislativo está convencido de que no hay libertad sin orden (que no es lo mismo orden y progreso), ni prosperidad sin gobierno y justicia sin corrupción! El pueblo que haya obtenido estas bendiciones, y esté dotado de la cordura necesaria para apreciarlas, sólo le queda desear que sea eterna la paz y la armonía entre los poderes del Estado, y que todos los ciudadanos, no dejándose llevar de sus pasiones particulares, y desterrando el espíritu de facción, merezcan con su conducta la continuación de tan grandes beneficios y de su próspera y positiva evolución.

Si bien es cierto que es propio de los hombres abusar de todo, y mucho más del poder dondequiera que se establezca o el despotismo o el privilegio, éstos invadirán toda la soberanía y no dejarán a los intereses populares ninguna parte de ella. Pero aun no será esto lo peor que harán: convencidos de que las naciones no son esclavas, sino porque aman la esclavitud, trabajarán por añadir el yugo de la fuerza que tarde o temprano destrozan los pueblos, el de la preocupación y el del fanatismo. Inventarán oráculos celestiales para santificar la tiranía y el hombre degradado por el error, y envilecida la parte más noble de su ser, pasará desde los pies del mufti a los pies del sultán. Tenemos innumerables ejemplos pasados y presentes.

Dicha postura recuerda la proposición dada en *El Príncipe* cuando en él se dice que “el fin justifica los medios”. Si bien existirán ciertas cosas en que tal idea funcione, no estamos en lo que se refiere al derecho de reconocer o romper relaciones con otro Estado o al derecho de gentes. No sino todo lo contrario. La Constitución no pone trabas indebidas, y en el caso que nos ocupa el darle demasiadas facultades al pre-

sidente para la consecución de tales fines, es dejarlos a su capricho más que darle la facultad, habría de señalarle la obligación y junto con los otros poderes intensificar tanto nacional como internacionalmente los derechos humanos, pues no seamos candil de la calle y oscuridad de la casa.

#### CONCLUSIONES

1. Vigoricemos al Congreso en tal forma que teniendo realmente la representación de la nación actúe defendiendo los intereses de la misma.

2. No depositemos cada día más facultades en el Ejecutivo; démosle cada día más obligaciones.

3. Estúdiense muy bien, si se debe dejar en el Ejecutivo la facultad de romper o establecer relaciones con otro Estado a su solo arbitrio, sin participación previa del Poder Legislativo.

4. Dejemos de soñar y búsquese la fórmula para que se logre en materia internacional un orden jurídico que señale y haga cumplir el derecho de gentes.

Terminamos recordando algo que leí en la revista político-cultural del siglo XVIII, *El Censor*:

No nos ceguemos sobre los vicios que ha sembrado en nuestras costumbres el largo despotismo que ha pesado sobre nosotros; reconozcamos que el nuevo régimen exige de todos los ciudadanos virtudes rígidas, virtudes austeras y que si no deponemos las ideas arcaicas, si las autoridades conservan todavía la levadura antigua de la arbitrariedad, y nosotros la sumisión estúpida y la insensible paciencia de los esclavos, volveremos a serlo sin arbitrio, por más que nuestra Constitución sea conforme a la mejor teoría política.